



## ACTA N° 33

**LIGA NACIONAL DE WATERPOLO MASCULINO 2016/2017**  
**DIVISIÓN DE HONOR Y PRIMERA DIVISIÓN**  
**Fecha: 20 de diciembre de 2016**

**Resoluciones:**

**NOMBRE.....: ARNELLA RUIZ, ENRIC (Licencia \*\*\*3308)**  
**CLUB.....: CN CATALUNYA**  
**CALIFICACION.: INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.**  
**SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION.: ARTS. 7,I,1,b; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN CATALUNYA - CN SANT ANDREU**

**ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA**

**MOTIVACION....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 3.22 de la cuarta parte el jugador numero 8 del equipo local CN Catalunya, sr. Enric Arnella, con el numero de licencia \*\*\*\*3308, ha sido expulsado definitivamente con sustitución después de 20 segundos, por dar un manotazo en la cabeza a un contrario después de marcar un gol y encararse al mencionado jugador. Al finalizar el partido se disculpa a los árbitros."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b del Libro IX RFEN que establece como tal: "b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".



**NOMBRE.....: CARPEÑO ROBLES, JORGE (Licencia \*\*\*0339)**

**CLUB.....: REAL CANOE NC**

**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**

**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS. 7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN MOLINS DE REI - REAL CANOE NC**

**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5:01 de la tercera parte, se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante, el Real Canoe NC, el sr. Jorge Carpeño Robles, con número de licencia \*\*\*\*0339, por protestar de forma reiterada al equipo arbitral."

infracción leve tipificada en el artículo 7,ii,e del libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**NOMBRE.....: MINGUELL ALFEREZ, MARC (Licencia \*\*\*4770)**

**CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA**

**CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.**

**SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN ATLETIC BARCELONETA - CE MEDITERRANI**



**ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA**

**MOTIVACION.....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el intervalo del i periodo se le ha expulsado con cambio y mostrado la tarjeta roja al jugador del equipo CN Athletic-Barceloneta, nº 6, Marc Minguell Alferez con licencia \*\*\*\*4770, por protestar y llamar al arbitro colegiado "malo, malo, malo" y hacer un gesto con el dedo de la mano "OK". Al finalizar el partido el jugador se disculpa a los árbitros."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

**NOMBRE.....: RASOVIC, VIKTOR (Licencia \*\*\*8677)**

**CLUB.....: CN ATLETIC BARCELONETA**

**CALIFICACION.: INCORRECIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.**

**SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.**

**INFRACCION.....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,b; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN ATLETIC BARCELONETA - CE MEDITERRANI**

**ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA**

**MOTIVACION.....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el IV periodo al minuto 2:22 se ha expulsado definitivamente con sustitución con cambio y mostrado la



tarjeta roja al jugador del equipo local CN Athletic-Barceloneta, nº 8, Viktor Rasovic, con licencia \*\*\*\*8677 por entablar una discusión, con un jugador contrario, de malas maneras cara a cara salpicándose agua con la mano, pero sin llegar a agredirse en ningún momento. Al finalizar el partido se disculpa a los árbitros."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b del Libro IX RFEN que establece como tal: "b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

**NOMBRE.....: YAÑEZ DOMINGUEZ, GERMAN IGNACIO (Licencia \*\*\*9020)**

**CLUB.....: CE MEDITERRANI**

**CALIFICACION.: INCORRECCIÓN CON UN CONTRARIO. ARREPENTIMIENTO.**

**SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,b; 9,III,a y 11,a DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN ATLETIC BARCELONETA - CE MEDITERRANI**

**ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA**

**MOTIVACION....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el IV periodo al minuto 2:22 se ha expulsado definitivamente con sustitución con cambio y mostrado la tarjeta roja al jugador del equipo visitante CE Mediterrani, nº 2, German Ignacio Yañez Domínguez con licencia \*\*\*\*9020, por entablar una discusión, con un jugador contrario, de malas maneras cara a cara salpicándose agua con la mano, pero sin llegar a agredirse en ningún momento. Al finalizar el partido se disculpa a los árbitros."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,b del Libro IX RFEN que establece como tal: "b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados y deportistas del equipo rival".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el



artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

**NOMBRE.....: COMAS IGLESIAS, MARC (Licencia \*\*\*\*5156)**

**CLUB.....: CE MEDITERRANI**

**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA**

**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION.....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**

**PARTIDO.....: CN ATLETIC BARCELONETA - CE MEDITERRANI**

**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el IV periodo,7:21 al entrenador del equipo visitante CE Mediterrani, Marc Comas Iglesias, con licencia \*\*\*\*5156, se le ha mostrado tarjeta por protestar una decisión arbitral tras ser advertido previamente."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".



**NOMBRE.....: GUTIERREZ SANTIAGO, JAIME (Licencia \*\*\*1000)**  
**CLUB.....: CN LA LATINA**  
**CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**  
**SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.**  
**MULTA.....: 300,00 euros**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION..: ARTS. 7,I,1,a; 9,III,a; 10,3; 11,a Y 12 LIBRO IX, RFEN**

**PARTIDO.....: CN GRANOLLERS - CN LA LATINA**

**ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA**

**MOTIVACION....:** Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 5:30 de la tercera parte el jugador visitante número 6, del equipo CN La Latina, Jaime Gutiérrez Santiago, ha sido expulsado con cambio por protestar decisiones arbitrales y una vez expulsado se ha dirigido y sentado en el banquillo y el arbitro antes de redirigir el juego le ha pedido que abandonara la zona de banquillo, al hacerlo ha dado una patata a una papelera de plástico de la instalación. Pide disculpas."

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

Se le considera reincidente de conformidad con el artículo 12 del Libro IX RFEN, al señalar que: "a) Se considerarán, en todo caso, como circunstancias agravantes de la responsabilidad deportiva, la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva".

Al ser la tercera sanción de la temporada (la primera en el partido CN La Latina - UE Horta y la segunda en el partido CN Sant Feliu - CN La



Latina), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el delegado, establecida en el artículo 10,3 del Libro IX RFEN, al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: 3ª sanción: Multa de 300,00 €".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

**NOMBRE.....: CAMARENA HEREDIA, VICTOR (Licencia \*\*\*2398)**  
**CLUB.....: CN LA LATINA**  
**CALIFICACION.: PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**  
**SANCIÓN.....: AMONESTACIÓN.**  
**MULTA.....: 150,00 euros**

**INFRACCION....: LEVE**

**TIPIFICACION.: ARTS. 7,I,1,a; 9,III,a; 10,3; 11,a Y 12 LIBRO IX, RFEN**

**PARTIDO.....: CN GRANOLLERS - CN LA LATINA**

**ACTIVIDAD.....: WATERPOLISTA**

**MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el minuto 4:47 del cuarte período el jugador visitante número 12, del equipo CN La Latina, Víctor Camarena Heredia, ha sido expulsado con cambio por protestar de forma audible por toda la piscina. Pide disculpas."**

Infracción leve tipificada en el artículo 7,I,1,a del Libro IX RFEN, que establece como tal: a) Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones".

Se le aplica la atenuante de arrepentimiento espontáneo tipificada en el artículo 11,a Libro IX RFEN que establece se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "a) La de arrepentimiento espontáneo".

Se le considera reincidente de conformidad con el artículo 12 del Libro IX RFEN, al señalar que: "a) Se considerarán, en todo caso, como



circunstancias agravantes de la responsabilidad deportiva, la reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva".

Al ser la segunda sanción de la temporada (la primera en el partido CN Sant Feliu - CN La Latina), le aplicamos la multa, de la que será responsable el club al que pertenezca el delegado, establecida en el artículo 10,3 del Libro IX RFEN, al establecer que: "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: 2ª sanción: Multa de 150,00 €".

La sanción a aplicar viene establecida en el artículo 9,III,a del Libro IX RFEN: "a) Amonestación".

**NOMBRE.....: BELLON FREIJO, CARLOS (Licencia \*\*\*1413)**  
**CLUB.....: AR CONCEPCION**  
**CALIFICACION.: TARJETA AMARILLA (1º ciclo cuatro tarjetas amarillas)**  
**SANCIÓN.....: 1 PARTIDO DE SANCIÓN**  
**MULTA.....: 60,00 euros**

**INFRACCION.....: LEVE**  
**TIPIFICACION..: ARTS.7,II,e y 10,4, DEL LIBRO IX, RFEN.**  
**PARTIDO.....: CN SANT FELIU - AR CONCEPCION**  
**ACTIVIDAD.....: TÉCNICO**

**MOTIVACION....: Hechos probados. De la redacción del acta arbitral que goza de una presunción de veracidad IURIS TANTUM, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 22,2 del Libro IX, Del Régimen Disciplinario de la RFEN, al no haber presentado ante este Comité, en el plazo de dos días hábiles ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción es probado que: "En el min. 3:57 de la cuarta parte se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del A.R Concepción-CDA lineal, por protestar una decisión arbitral habiendo sido advertido".**  
Infracción leve tipificada en el artículo 7,II,e del Libro IX RFEN: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante





el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán... con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 10.4 del presente Libro IX...".

A su vez, este artículo 10,4 del Libro IX RFEN establece que: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores durante la celebración de los partidos de waterpolo, se sancionarán con una multa de 60,00 euros por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas, se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva", como ocurre en el presente caso, al haber sido sancionado anteriormente, el citado entrenador con tres tarjetas amarillas: (La primera en el partido AR Concepción - WP Dos Hermanas; la segunda en el partido AR Concepción - CN Caballa y la tercera en el partido AR Concepción - C. Askartza).

JUEZ ÚNICO COMITE NACIONAL DE COMPETICION DE LA RFEN

Fdo. Manuel Merino Redondo